



BARANOA ATLÁNTICO, AGOSTO DIEZ (10) DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 08078-40-89-001-2006-00240-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSAGEN

DEMANDADO: AMPARO VALOIS

ASUNTO: AUTO DECIDE EMBARGO DE TÍTULOS LIBRES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que solicitaron embargo de títulos libres y disponibles, y además el demandante solicita ilegalidad de auto. Para su conocimiento y se sirva proveer.

LA SECRETARIA

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU. MUNICIPAL.- Baranoa, AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto y constatado el informe secretarial, procede el despacho a revisar el expediente, observando que este proceso se encuentra terminado por auto de fecha febrero 16 de 2012, sin embargo por oficio emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, No.0350 de junio 12 de 2014, solicitaron el embargo de los títulos libres y disponibles de la demandada AMPARO VALOIS, profiriendo este despacho auto de fecha 11 de septiembre de 2014, de no acoger el embargo del remanente. Nuevamente en enero 30 de 2019, con oficio 0055 el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia solicita embargo de títulos libres y disponibles de la demandada AMPARO VALOIS, concediéndose dicha medida por auto de fecha abril 4 de 2019. Posteriormente en enero 16 de 2020 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de soledad, solicita embargo de títulos libres y disponibles de la demandada AMPARO VALOIS, solicitud que se encuentra pendiente de resolver.

Bajo las anteriores premisas este despacho considera que la medida solicitada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de soledad, no resulta procedente, ya que por orden cronológico este despacho acogió por auto de fecha abril 4 de 2019, el embargo de títulos libres y disponibles solicitados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, por haber llegado de primero.

En fecha Enero 24 de 2020, el apoderado demandante solicita se decrete la ilegalidad del auto que le negó el embargo de títulos libres y disponibles solicitado por el Juzgado de Puerto Colombia de septiembre 11 de 2014, donde registra en calidad de demandante, ya que dicho auto se refería a no acoger embargo de remanente, y el manifiesta que no había solicitado remanente, sino embargo de títulos libres y disponibles, si bien es cierta la afirmación del apoderado demandante, no es menos cierto que en este proceso ya se encuentra embargado los títulos libres y disponibles, por lo tanto no está llamada a prosperar la ilegalidad solicitada por haber sido subsanada, y se debe atener a lo resuelto en el auto de Abril 4 de 2019.

Esta agencia judicial, con el fin de no violar la garantía constitucional del debido proceso, por auto de fecha mayo 13 de 2019 ordeno oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de malambo, indagándole si el proceso 640 de 2008, donde ellos habían solicitado un remanente se encontraba inactivo o terminado. Conforme a lo anterior el apoderado demandante aporta en fecha agosto 4 de 2020, copia de oficio donde dicha agencia judicial nos informa que ese proceso se encuentra terminado desde julio 16 de 2019.

Conforme a las anteriores consideraciones este despacho ordenará atenerse a lo resuelto en el auto de abril 4 de 2019, no se accederá a decretar la ilegalidad y no se acogerá el embargo de títulos libres y disponibles solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de soledad.

ys

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º

PBX: 3885005 EXT 6028 cel- whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1

Baranoa – Atlántico. Colombia



En consecuencia el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto en el auto de abril 4 de 2019.

SEGUNDO: NO CONCEDER la ilegalidad solicitada por el apoderado demandante en este proceso, por las razones antes expuestas.

TERCERO: NEGAR el embargo de títulos libres y disponibles solicitados por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de soledad, por existir embargo decretado en ese sentido con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BARANOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b11a519992c5be977e866540b5e2802544d631ec162e81a89da4fc7e82248d37

Documento generado en 10/08/2020 12:08:46 p.m.

ys

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

PBX: 3885005 EXT 6028 cel- whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia